

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar el día 29 de los corrientes la designación de Interventores que, en unión de los Alcaldes, han de constituir las mesas para la elección de Concejales; y teniendo en cuenta la distancia que hay de algunos pueblos á la cabeza del distrito electoral para Diputados provinciales, que es donde debe hacerse la designación de Interventores por las respectivas Comisiones del censo electoral, y que desde el día 29 citado al 1.º del próximo mes de Diciembre no hay tiempo suficiente para que por medio del correo puedan remitirse los nombramientos de Interventores á los interesados, no pudiendo, por consiguiente, llegar á su debido tiempo las certificaciones parciales á que se refiere el art. 75 de la ley Electoral para Diputados á Cortes; he dispuesto ordenar á los Alcaldes, con objeto que las mesas electorales puedan constituirse el día 1.º del próximo mes de Diciembre, que el día 29 del actual pongan á las órdenes de los respectivos Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral para Di-

putados provinciales, propios de confianza, montados si fuese preciso y debidamente autorizados, para que puedan recoger y conducir rápidamente á su destino los nombramientos de Interventores, con objeto que las mesas electorales puedan constituirse en el día y hora que determina la ley.

Logroño 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Cuestionario

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESOS Y EXÁMENES DE INGRESO Y ASCENSO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS QUE SE ANUNCIAN EN LA REAL ORDEN PRECEDENTE, FORMADO CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL PROGRAMA APROBADO POR REAL ORDEN DE 26 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO

(Conclusión.)

Ejercicio de ampliación.

Para ascenso á las categorías de Administradores é Interventores.

Leer y traducir correctamente un período de escritura inglesa ó alemana, á elección del examinado.

(a) *Geografía postal universal.*—(b) *Tratados postales vigentes.*—(c) *Contabilidad general del Estado.*

1.ª (a) Enumeración de las cinco partes del mundo; sus límites y situación geográfica.—(b) ¿Cuáles son los Tratados postales vigentes para España? Propiedad de los portes aplicables á la correspondencia, según el régimen internacional vigente.—(c) Hacienda

pública; su definición; concepto de la misma.

2.ª (a) División política de Europa. Capitales de los Estados que comprende.—(b) Convenio de la Unión Universal de Correos; su reforma en Lisboa. Condiciones y precio del tránsito en la Unión Universal de Correos. Definición del tránsito al descubierto y del tránsito en despachos cerrados.

3.ª (c) Modo de hacerse el servicio de Contabilidad en cada año económico. Secciones en que se divide la Contabilidad y la Intervención de la Administración del Estado.

4.ª (a) División política del Asia; capitales de sus principales Estados.—(b) Portes aplicables á la correspondencia con arreglo al convenio de la Unión Universal de Correos; franquicia oficial; sistema de franqueo.

5.ª (a) División política de Africa; capitales de sus principales Estados.—(b) Certificados en el servicio internacional; condiciones de admisión; responsabilidad que se deriva de este servicio y sus limitaciones.

6.ª (a) División política de América; capitales de los Estados que comprende.—(c) Presupuestos; su división; capítulos, artículos y conceptos; tiempo de su duración. Semestre de ampliación del presupuesto. Ejercicios cerrados.

7.ª (a) División política de Océanía; colonias europeas establecidas en ellas.—(b) Propiedad de la correspondencia; ¿son obligatorios los preceptos que sobre este punto contiene el convenio de la Unión Universal de Correos?

8.ª (c) Ordenación general de Pagos del Estado. Ordenaciones secundarias; su objeto. Atribuciones y responsabilidad de los Ordenadores.—(b) Equivalencia de los portes tipos de la Unión en las distintas monedas extranjeras.

9.ª (b) Formación de los despachos cerrados en el servicio internacional; hojas de avisos.—(c) Intervención; atribuciones y responsabilidad de los Interventores.

10. (c) Tribunal de Cuentas del Reino. Su jurisdicción y atribuciones. Juicio de cuentas; su procedimiento. Recursos contra las sentencias dictadas por las Salas del Tribunal y sustanciación de los mismos.

11. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Francia y sus correspondientes con el extranjero.—(b) Comprobación de los despachos cerrados en el servicio internacional; hojas de rectificaciones.

12. (a) Oficinas españolas que verifican el cambio por la vía de Portugal ó por vía marítima directa; sus correspondientes en el extranjero.—(b) Condiciones de admisión y envío de las muestras; límite de su peso y dimensiones según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.

13. (a) Principales vías de comunicación de España con las cinco partes del mundo.—(b) Acuerdos especiales con algunos países sobre límites de peso y dimensiones de las muestras.

14. (a) Conducciones marítimas españolas.—(c) Expedientes de alcances y desfalcos. Reintegros: su procedimiento y recursos que pueden utilizarse.

15. (b) Condiciones de admisión y envío de los impresos; límites de peso y dimensiones, según el convenio de la Unión; indicaciones manuscritas.—(c) Expedientes sobre cancelación de fianzas; recursos contra los fallos que recaen en los mismos.

16. (a) Principales agrupaciones de las conducciones marítimas extranjeras. Conducciones marítimas extranjeras más importantes que siguen la vía del istmo de Suez.—(b) Objetos

considerados como impresos por el convenio de la Unión. Objetos considerados como papeles de negocios por dicho convenio; sus condiciones de admisión y envío.

17. (b) Circunstancias que deben reunir las tarjetas postales para los países de la Unión; modo de usarlas; tarjetas postales elaboradas por particulares.—(c) Prelación de la Hacienda pública en concurrencia de acreedores; sus fundamentos legales; excepciones.

18. (b) Bases sobre las que se forman las cuentas de los gastos de tránsito. Periodicidad de la estadística y duración de cada período estadístico.—(c) Procedimiento contra los cuantitantes morosos. Procedimiento en rebeldía contra los mismos.

19. (a) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas de América del Norte y América Central.—(b) Estadística del tránsito al descubierto. Estadística del tránsito en despachos cerrados. Liquidación de las cuentas generales del tránsito.

20. (b) Oficina internacional de la Unión Universal de Correos; sus deberes y atribuciones; modo de sufragar sus gastos.—(c) Responsabilidad de los empleados que causaren perjuicios á la Hacienda por acción u omisión.

21. (b) Convenio con Portugal; condiciones del tránsito; extensión de la franquicia oficial. Condiciones de admisión y envío de las distintas clases de correspondencia, con arreglo al convenio con Portugal.

22. (b) Contabilidad entre España y Portugal. Convenio con Gibraltar; sus bases.—(c) Libramientos á justificar.

23. (b) Convenio con Francia de 19 de Septiembre de 1859; zona límite y tarifa especial; conducciones mixtas fronterizas y liquidación de sus gastos.

24. (b) Acuerdo para el cambio de cartas con valores declarados; su fecha; enumeración de los países adheridos á este acuerdo.

25. (b) Condiciones de admisión y envío de las cartas con valores declarados según el acuerdo de París.—(c) Rendición de cuentas por toda clase de servicios; su justificación.

26. (d) Conducciones marítimas extranjeras más importantes de las líneas del Río de la Plata y del África occidental.—(b) Valores asegurables según el acuerdo de París; tipo y límite del seguro. Responsabilidad de las Administraciones en el servicio internacional de valores declarados; declaración fraudulenta.

27. (a) Hojas de aviso de valores declarados en el servicio internacional Liquidación de las cuentas de derechos de seguros. Convenio para el pago de paquetes postales; su fecha. Intervención de la Administración española de Correos en este servicio.

Madrid 7 de Noviembre de 1889.—
El Presidente del Tribunal, A. Mansi.
—Mariano Baquero y Navarro, Vocal Secretario.

PROVINCIA DE LOGROÑO

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS								CALDOS			CARNES			PAJA													
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDTS	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA														
	HECTOLITRO				KILOGRAMOS				LITRO			KILOGRAMO			KILOGRAMO.													
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.										
Alfaro.	11	„	7	50	„	„	„	„	I	„	„	65	„	81	„	30	„	68	1	50	1	25	2	„	„	04	„	„
Arnedo.	16	20	7	20	10	81	„	„	„	87	„	50	„	88	„	27	I	12	1	03	„	85	I	30	„	04	„	02
Calahorra.	14	„	7	„	10	„	„	„	„	40	„	65	„	88	„	20	„	85	1	60	1	55	I	65	„	05	„	04
Cervera del río Alhama.	14	54	7	27	9	09	10	75	1	05	„	68	1	05	„	36	1	10	1	60	„	„	I	75	„	05	„	„
Haro.	15	01	8	63	8	63	„	„	1	10	„	76	„	72	„	16	„	49	1	25	1	27	I	53	„	04	„	„
Logroño.	11	71	8	55	„	„	9	23	„	64	„	47	„	95	„	21	1	39	1	07	1	07	I	60	„	02	„	„
Nájera.	15	24	9	27	9	63	„	„	„	88	„	59	„	95	„	21	„	58	1	30	1	30	I	48	„	05	„	04
Santo Domingo.	14	62	8	10	8	10	„	„	I	08	„	52	„	87	„	25	„	74	1	09	1	18	I	31	„	04	„	02
Torrecilla de Cameros.	16	22	10	81	10	81	12	61	I	09	„	78	„	96	„	31	I	18	1	09	1	09	1	63	„	04	„	04
TOTALES.	128	54	74	33	67	07	32	59	8	11	5	60	8	07	2	27	8	13	11	53	9	56	14	25	„	37	„	16
Precio-medio general en la provincia.	14	28	8	26	9	58	10	86	„	90	„	62	„	89	„	25	„	90	1	28	1	19	1	58	„	04	„	03

	HECTOLITRO		LOCALIDADES	
	Pts.	Cénts.		
TRIGO.	Precio máximo.	16	22	Torrecilla de Cameros
	Id. mínimo.	11	„	Alfaro
CEBADA.	Precio máximo.	10	81	Torrecilla de Cameros
	Id. mínimo.	7	„	Calahorra

Comisión provincial.

Sesión de 20 de Julio de 1889.

En la ciudad de Logroño, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

Sres. Argáiz
" Arjona.
" Sáenz Santa María.

Secretario accidental

Señor Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe por el señor Gobernador civil de la provincia el expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento de Ventosa para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el ejercicio corriente, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Esta Comisión ha examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ventosa solicitando del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, autorización para girar, como recurso extraordinario, un repartimiento general entre los vecinos del pueblo, con arreglo á su posición y categoría, á fin de poder cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto, en atención á que, agotados todos los recursos ordinarios, no es susceptible en dicha localidad gravar especie alguna de las comprendidas en la segunda tarifa de consumos. Según previene la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Abril último, antes de recurrir al repartimiento vecinal, deben los Ayuntamientos apurar todos los recursos señalados en la regla 1.^a de la citada Real orden, y si todavía resultase déficit y se acordase acudir al repartimiento, sólo podrán ser objeto de gravamen las utilidades consignadas en las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del art. 138 de la ley Municipal, no pudiendo ser objeto del mismo repartimiento la riqueza de todos aquellos que, figurando en los de la contribución territorial é industrial, hayan satisfecho ó deban satisfacer por ambos conceptos el máximo de los recargos autorizados.

En vista de lo expuesto, y resultando que la petición del Ayuntamiento de Ventosa se opone á lo terminantemente dispuesto en la citada Real orden de 5 de Abril, á la cual deben atenderse los Ayuntamientos y Juntas municipales, la Comisión opina procede dejar sin curso la mencionada petición.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarejo, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año económico, gravando ciertas especies de consumos no comprendidas en la 1.^a tarifa del reglamento

del ramo, cuyo expediente remite el señor Gobernador civil á los efectos de la regla 5.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna, que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 1.023 pesetas 12 céntimos, se acordó informar en el sentido de que, hallándose dicho expediente arreglado á los preceptos legales y ajustado á las formalidades establecidas en la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se conceda al Ayuntamiento de Villarejo la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alesón en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, formado para el corriente año económico, gravando ciertas especies de consumos no comprendidas en la 1.^a tarifa del reglamento del ramo, cuyo expediente remite el señor Gobernador civil á los efectos de la regla 5.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna, que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, apesar de lo cual resulta un déficit de 1263,71 pesetas:

Considerando que dicho expediente hállase ajustado á los preceptos legales y á las formalidades establecidas en la expresada Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó informar procede conceder al Ayuntamiento de Alesón la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Igea, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto Municipal, formado para el corriente año económico, gravando ciertas especies de consumos no comprendidas en la 1.^a tarifa del reglamento del ramo, cuyo expediente remite el Sr. Gobernador civil á los efectos de la regla 5.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el Ayuntamiento de Igea ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, apesar de lo cual resulta un déficit de 3.696,15 pesetas, que se propone cubrir por medio de recursos extraordinarios:

Resultando que, sin embargo de recurrir al establecimiento de recursos extraordinarios, resulta todavía en legítimo déficit el presupuesto de Igea, por la cantidad de 1.160,15 pesetas, que el Ayuntamiento tiene acordado cubrir por medio del repartimiento vecinal:

Resultando que, así mismo acordó enjugar por idéntico procedimiento la cantidad de 3.696,15 pesetas, importe total del primitivo déficit, si no diesen resultado las subastas de los arbitrios extraordinarios que se pretenden, se acordó informar:

1.^o Que hallándose dicho expediente arreglado á los preceptos legales y ajustado á las formalidades establecidas en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, procede se conceda la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Igea.

2.^o Que al acordar el Ayuntamiento citado acudir, como último término al repartimiento vecinal para cubrir el legítimo déficit de 1.160,15 pesetas, debe tener en cuenta que sólo pueden ser gravadas las utilidades consignadas en las bases 4.^a y 6.^a, regla 2.^a del artículo 138 de la ley Municipal, según dispone la regla 3.^a de la Real orden de 5 de Abril último; y

3.^o Que no puede sin incurrir en responsabilidad, acudir al repartimiento vecinal para cubrir la cantidad de 3.696,15 pesetas, por prohibirlo terminantemente la citada Real orden de 5 de Abril, que únicamente autoriza el repartimiento vecinal, para enjugar el déficit que resulte después de haber utilizado en su grado máximo los recursos ordinarios permitidos por las leyes de presupuestos generales del Estado, y de haber solicitado autorización para cobrar arbitrios extraordinarios.

Antes de informar sobre el fondo de la reclamación producida por doña Petra López de Uriel, vecina de esta capital, en solicitud de que se deje sin efecto el expediente de apremio que contra la misma se sigue en virtud de orden de la Alcaldía de Viguera, por no haber pagado la cuota que le fué impuesta en un reparto municipal, se acordó ordenar al Alcalde que con toda urgencia remita las reclamaciones que ante la corporación Municipal haya entablado la recurrente y copia certificada de los acuerdos que se hayan adoptado.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Gil Ochoa, vecino de Cervera del río Alhama, solicitando se obligue á su convecino D. José Herrero, el abono de gastos y perjuicios por haberle prohibido extraer de los linderos de una heredad de D. Juan Lacruz, previo su consentimiento y permiso, cuatro árboles de la misma finca que la corriente de las aguas había arrastrado y depositado con perjuicio del exponente:

Considerando que el recurrente se limita á pedir el abono de daños y perjuicios que se le han irrogado por actos nacidos de la voluntad de otro vecino y al constituir esta materia de reclamación pueda suponerse le estaban vedados:

Considerando que dicha prohibición revocó una autorización anterior dada por otra persona cuyo carácter no consta:

Considerando que los perjuicios de que se trata nacen con ocasión de un accidente natural que puede ser la va-

riación de cauce corriente del río ó crecimiento de sus aguas, por lo que de aguallor deben conocer los tribunales que forman la jurisdicción ordinaria, se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que debe declararse incompetente para conocer este asunto.

Examina las las listas y comprobantes de los gastos ocasionados en la reparación de las carreteras provinciales de Tirgo á Tormantos; de Haro al confín de la provincia con Alava; de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana; de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño; de Autol al empalme con la de Calahorra á Soria por Garray; de Quelá la misma; de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto; del puente sobre río Linares al confín de la provincia con Navarra; de Ortigosa á Villanueva; cultivo del vivero provincial de Varea, y compra y composturas de útiles y herramientas para el servicio de peones camineros durante el mes de Marzo próximo pasado, é importantes en junto la cantidad de 3028 pesetas 07 céntimos, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas, se acordó pasar los originales á la sección de Contaduría á fin de que se redacte el extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se devuelvan á los efectos de la ley Provincial vigente.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Angunciana en solicitud de que se exceptúe de la venta, en concepto de aprovechamiento común el terreno nominado *Soto*, se acordó informarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido á instancia del Ayuntamiento de Angunciana, solicitando la excepción en concepto de aprovechamiento común de un terreno denominado *Soto*, por hallarse destinado al pasto de los ganados de labor:

Considerando que la pretensión del Ayuntamiento solicitante se funda en que desde tiempo inmemorial viene utilizándose gratuitamente, por los ganados de labor propios de los vecinos de la localidad el mencionado terreno con el carácter de aprovechamiento común:

Resultando de los antecedentes aportados al expediente que no existen en el pueblo de Angunciana otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para el aprovechamiento de sus ganados, que el terreno cuya excepción se pretende:

Resultando que de las diligencias de información testifical practicadas al efecto, aparece que el pueblo de Angunciana se halla desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesión del mencionado terreno, y que éste se halla destinado á la manutención de sus ganados sin que haya sido arrendado ni arbitrado, la Comisión opina procede declarar la excepción de la venta, en concepto de aprovechamiento común, del terreno solicitado por el Ayuntamiento de Angunciana, en vir-

tud á que se halla comprendido en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Examinada una comunicaci6n del Alcalde de Logroño en la que, trasladando un acuerdo del Ayuntamiento, manifiesta que la carga que como predio sirviente ha de imponerse á los terrenos propios de la Diputaci6n que posee adyacentes á la casa provincial de Beneficencia dedicados á campo de experimentaci6n, con motivo de la conducci6n de aguas potables por cañería sumergida, ha de entenderse simplemente como imposici6n de una servidumbre perpetua de acueducto, se acord6 manifestar al Ayuntamiento que esta corporaci6n se halla conforme en consentir sobre dicho terreno la constituci6n de la servidumbre perpetua de acueducto con arreglo á lo establecido en el art. 87 de la vigente ley de Aguas.

Se acord6 dar traslado al señor presidente de la Asociaci6n de propietarios y labradores de esta capital de un oficio del señor jefe de la secci6n de Carreteras provinciales y significarle que con arreglo á lo informado por dicho señor que en el brazal del Vivero provincial no necesita practicarse limpia alguna.

En vista de un oficio del señor Administrador del Correccional participando el mal estado en que se encuentra la cocina del establecimiento y la necesidad de practicar otros reparos, se acord6 encargar al señor Arquitecto provincial disponga todo lo necesario para que se verifiquen los reparos que se expresan.

Examinada una instancia del señor Director de la Cárcel Correccional solicitando se le abonen sus haberes:

Considerando que no hay crédito autorizado en el capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto, que es de donde corresponde pagar este servicio, por lo que si se acudiera á lo solicitado, se incurriría en responsabilidad:

Considerando que tampoco tiene aplicaci6n el gasto que se expresa al capítulo de imprevistos:

Considerando que la causa de no hallarse consignada en presupuesto cantidad para este servicio consiste en que á la formaci6n de aquel no figuraba entre el personal afecto al establecimiento el cargo de Director, se acord6 reconocer el crédito reclamado y acordar se incluya en el presupuesto adicional.

Examinada una instancia presentada por D. Anselmo Sáenz, vecino de Logroño, en la que expone que, como rematante que fué para el suministro de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia en los ejercicios de 1887-88 y 1888-89, se le adeudan cantidades de consideraci6n por los retrasos que han sufrido y vienen sufriendo los pagos, y en su consecuencia solicita se le abone el interés de un 5 por 100 anual desde la fecha en que debieron verificarse aquellos:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones económicas, se acord6 acceder á lo solicitado abonando al re-

corrente el 5 por 100 de interés anual sobre las cantidades que se le adeudan y que han debido satisfacerse con la debida oportunidad.

Examinada una cuenta presentada por el Notario D. Plácido Aragón, importante la cantidad de 63,90 pesetas, por los derechos devengados en los sorteos de obligaciones y asistencia á las subastas de pan y tocino para el correccional; de los derechos de portazgo de Briñas y servicios de bagajes en varios cantones, se acord6 aprobar la mencionada cuenta y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos. Concedida por el Ayuntamiento de Villamediana á Patricio Estefanía Iñiguez la subvenci6n de 50 céntimos de peseta diarios por los que emplee en la ida estancia y regreso de los baños de Arnedillo:

Vista la base 1.ª del acuerdo adoptado por la Diputaci6n provincial en 2 de Junio de 1880, se acord6 otorgar otra subvenci6n igual á la concedida por el Ayuntamiento, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, y comunicar el acuerdo al interesado y Director facultativo del establecimiento, rogando á este último se sirva manifestar la estancia que cause el referido Estefanía, para proceder al abono que corresponda.

Examinada una instancia de Francisca Gil Villamar, viuda, de 31 años de edad, y vecina de San Vicente de la Sonsierra solicitando se la admita en la casa de Beneficencia á dos hijos, de los cuatro que le han quedado al fallecimiento de su esposo, y que el mayor de ellos sólo cuenta 11 años de edad:

Visto el art. 147 del Reglamento de la casa de Beneficencia provincial, se acord6 acceder á lo solicitado, en el caso de que la recurrente ingrese con sus cuatro hijos.

Previos los oportunos informes, se acord6 admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno á que haya cama vacante á Clarisa y Elías Martínez Jiménez, hermanos, de 11 y 8 años de edad, naturales de Turruncún y huérfanos, y á Juan Río Domínguez y su esposa Petra Sáenz Herreros de 63 y 53 años de edad respectivamente, y vecinos de San Román.

En vista de lo interesado por el Alcalde de Navarrete se acord6 que las enfermas Antonia Velasco y Estefanía Torralba, ingresen en el Hospital provincial siempre que se encuentren en condiciones para ello.

En igual forma se acord6 el ingreso en el mismo establecimiento de Romana Bazo, vecina de Villoslada y de 70 años de edad, previniendo al Alcalde acompañe certificaci6n facultativa de la enfermedad que aquélla padece.

Se acord6 conceder un mes de licencia al oficial de Secretaría D. Manuel Martínez Ruiz para tomar aguas medicinales.

Accediendo á lo solicitado por el señor Arquitecto provincial, se acord6 concederle 40 días de licencia para que pueda tomar baños de mar y visitar la Exposici6n de París con objeto de estudiar en dicho certamen lo que más di-

rectamente se relaciona con su carrera profesional.

Se acord6 conceder 30 días de licencia al Sr. Médico Director del hospital provincial D. Pelegrín González del Castillo, para que pueda acompañar á un hijo suyo, que se halla enfermo y el cual necesita los baños de mar.

Para la resoluci6n de asuntos propios se acord6 otorgar al Sr. Capellán de la casa de Beneficencia provincial, 10 días de licencia, debiendo dejar persona que se encargue de los servicios anejos á tal cargo.

Se acord6 conceder un mes de licencia al Sr. Vicepresidente de la Comisi6n provincial D. Pedro Uzquiano, encargar de la Vicepresidencia de la Corporaci6n al vocal D. Antonio Argáiz, y rogar á D. Pablo Gárnica sustituto en turno del Sr. Uzquiano, se sirva concurrir á las sesiones que ha de celebrar la Comisi6n provincial los días 30 y 31 del mes corriente.

Se levant6 la sesi6n.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

Secci6n Judicial.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del tres de Diciembre próximo, en el Juzgado municipal de Murillo y bajo las prevenciones que se consignan, tendrá lugar la venta en pública subasta de ochenta y tres fincas rústicas y urbanas radicantes en la aldea de Ventas Blancas, su villa de Lagunilla y las de Jubera y Murillo, procedentes de los finados D. Alejo Yécora y su mujer D.ª Manuela Ruiz, pues así lo tengo acordado en los autos de juicio testamentario á nombre de sus hijos D.ª Luciana, D. Pedro y D. Luis Yécora y Ruiz, vecinos de expresada aldea.

Prevenciones:

1.ª En los autos de su raz6n, que obran en la Escribanía y quedan á disposici6n del que desee interesarse, todos los días hábiles, constan la clase de fincas, cabida, jurisdicci6n y precio de cada una de ellas, según la tasaci6n que en su día les fué dada.

2.ª De la mayor parte de indicados inmuebles no existen títulos de propiedad, los cuales serán suplidos.

3.ª Queda rebajado el veinticinco por ciento de la tasaci6n, pudiendo los licitadores cubrir las dos terceras partes, no admitiéndose otra oferta.

4.ª Para tomar parte en la subasta, el licitador consignará previamente el diez por 100 de la tasaci6n, deduciendo la rebaja indicada, y exhibirá su cédula personal.

5.ª Los frutos pendientes en

las fincas quedan á favor de los herederos ó interesados en el juicio de testamentaria.

6.ª Todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura, papel que se emplee en ellas y los de las copias, serán de la exclusiva cuenta del comprador.

7.ª El acto se verificará en el modo y forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Logroño á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—P. S. M., Pablo Apellániz.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento que presido ha acordado designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovaci6n de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal.

Cárdenas 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Terreros.

El Ayuntamiento que presido acord6 designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovaci6n de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y que en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y art. 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Villarroya 10 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Tomás.

El Ayuntamiento que presido acord6 designar como único colegio electoral de este distrito municipal la sala consistorial del mismo, donde tendrán lugar las elecciones para la renovaci6n de Concejales el día 1.º de Diciembre próximo.

Y en cumplimiento á lo ordenado en Real orden de 2 de Mayo último y artículo 38 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Terroba 11 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Isidoro Moros.